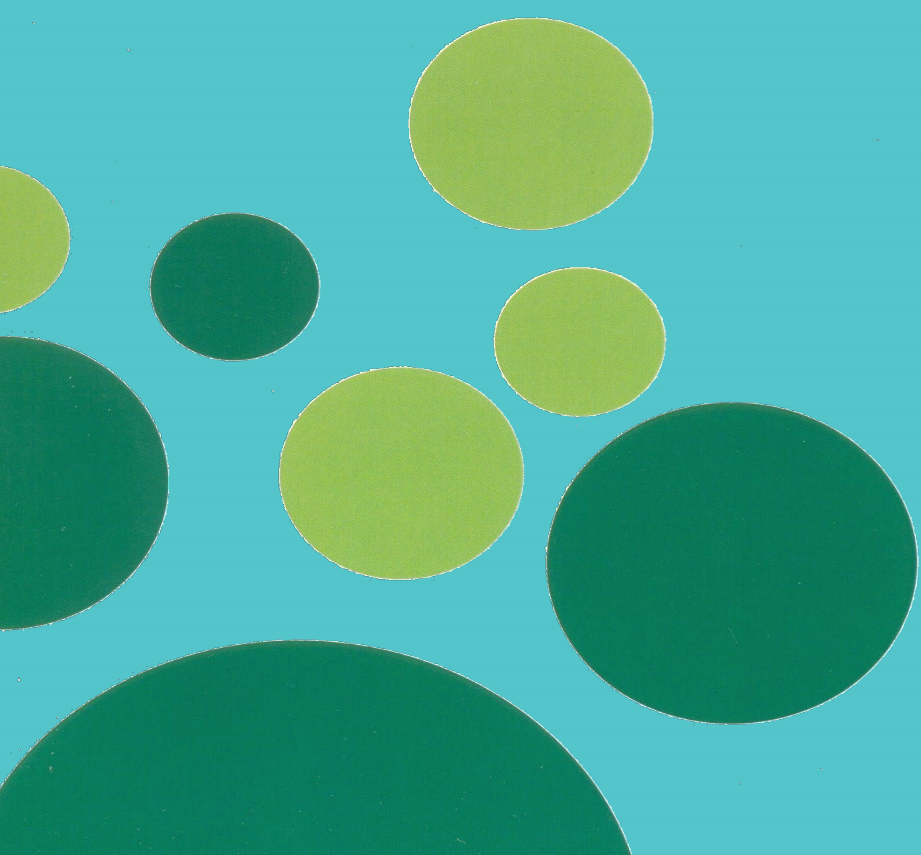


Federación Andaluza  
de **Balonmano**

# **COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA**

## **DELEGACIÓN FABM CÁDIZ**

### **ACTA N°7-2024/2025**



## **ACTA COMITÉ DE COMPETICIÓN** **Nº 7-2024/2025**

En Andalucía, a 3 de diciembre de 2024, se reúne el COMITÉ DE COMPETICIÓN, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toma por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

### **1.- MODIFICACIÓN ACTA ANTERIOR**

#### **5.1 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA Nº 1-24/25 (Encuentro Bm. Barbate vs Felisa Gourmet B)**

*Comprobado el error manifiesto producido al conocer que la información recibida por parte del árbitro no la custodiaba él, sino que la pidió a los clubes, no teniendo por lo tanto validez probatoria por sí misma, al ser declaraciones de las parte, este Comité acuerda anular el punto 5.1 en su totalidad para volver a ser tratado en esta acta.*

### **1.- ACTA ANTERIOR**

Aprobar el Acta nº 6-2024/2025 incluida la modificación anterior.

### **2.- RESULTADOS**

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones que organiza esta delegación que se han celebrado desde la última Acta, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Delegación, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

### **3.- CAMPEONATO DE ANDALUCÍA ALEVIN FEMENINO**

#### **3.1 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA Nº 1-24/25 (Encuentro Bm. Barbate vs Felisa Gourmet B)**

Se examina el contenido del trámite que ahora se resuelve, y se comprueba que la información que se solicita y envía el árbitro del encuentro no la custodiaba él, sino que pide las planillas a los equipos después de que este Comité se las haya pedido. Esto se traduce en que la información que facilita el árbitro no goza de la presunción de veracidad, pues no se puede demostrar que las planillas sean las que se han utilizado en el encuentro. Además las planillas contienen información contradictoria por lo que este Comité valora la información de las planillas de alineación como meras declaraciones de parte sin validez probatoria alguna. En lo que sí coinciden ambos clubes es en la alineación de la jugadora del equipo local Dña. Julia Bernal Trujillo los cuatro cuartos del encuentro.

En vista de lo anterior, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Sancionar al equipo BM. BARBATE con apercibimiento de pérdida del encuentro y multa de ciento veinticinco euros** por la primera participación incorrecta de una jurador, incumpliendo lo establecido en el punto 11.1.F de la Normativa del Campeonato de Andalucía Alevín, siendo en cualquier caso debido a simple negligencia o descuido, de conformidad con

lo establecido en el artículo 65G del A.D.D.

b) **Sancionar al árbitro del encuentro D. Francisco Javier Guerrero Suárez con apercibimiento de sanción** por incumplimiento leve de sus obligaciones establecidas en las normas reglamentarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 60I del A.D.D.

c) Cerrar el expediente.

#### **4. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES**

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 29 del A.D.D.

#### **5. SANCIONES ECONOMICAS**

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de esta delegación de balonmano, en un PLAZO IMPROPRORROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 64 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta de UNICAJA con IBAN ES57 2103 0146 9400 3007 2979 perteneciente a la delegación en Cádiz de la Federación Andaluza de Balonmano.

#### **6. RECURSOS**

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece según establece el Art. 23 y siguientes del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación, debiendo ser enviado a la dirección comiteapelacion@fandaluzabm.org.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10:00 horas del día antes mencionado.

Fdo.: D. Juan Manuel ORTIZ PEDREGOSA

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

PRESIDENTE C.C.D.

FIRMADO EN ORIGINAL

SECRETARIO C.C.D.